**FASE 2:**

Lo previsto en la Orden SND/399/2020, de 9 de mayo, (Fase I), así como en el resto de órdenes e instrucciones aprobadas en desarrollo o aplicación del estado de alarma, serán de aplicación a las unidades territoriales de la fase 2, en todo aquello que no se oponga o contradiga a ésta.

**Medidas de higiene y prevención para el personal trabajador:**

* Se tenga permanentemente a su disposición en el lugar de trabajo agua y jabón o geles hidroalcohólicos o desinfectantes con actividad virucida autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad para la limpieza de manos.
* Cuando no pueda garantizarse la distancia de seguridad interpersonal de aproximadamente dos metros, se asegurará que los trabajadores dispongan de equipos de protección adecuados al nivel de riesgo.
* Ajustes en la organización horaria que resulten necesarios para evitar el riesgo de coincidencia masiva de personas, trabajadoras o no, en espacios o centros de trabajo durante las franjas horarias de previsible máxima afluencia o concentración

**Medidas de higiene exigibles:**

* Limpieza: se prestará especial atención a las zonas de uso común y a las superficies de contacto más frecuentes como pomos de puertas, mesas, muebles, pasamanos, suelos, teléfonos, perchas, y otros elementos de similares características, conforme a las siguientes pautas:

a) Se utilizarán desinfectantes.

b) Tras cada limpieza, los materiales empleados y los equipos de protección utilizados se desecharán de forma segura.

* Limpieza de zonas privadas de los trabajadores, tales como vestuarios, taquillas, aseos, cocinas y áreas de descanso.
* Puestos de trabajo compartidos por más de un trabajador: se realizará la limpieza y desinfección del puesto tras la finalización de cada uso, con especial atención al mobiliario y otros elementos susceptibles de manipulación.
* Uniformes o ropa de trabajo: se procederá al lavado y desinfección regular de los mismos, siguiendo el procedimiento habitual.

**Libertad de circulación:**

* Se podrá circular por la provincia, isla o unidad territorial de referencia a efectos del proceso de desescalada, sin perjuicio de las excepciones que justifiquen el desplazamiento a otra parte del territorio nacional por motivos sanitarios, laborales, profesionales o empresariales, de retorno al lugar de residencia familiar, asistencia y cuidado de mayores, dependientes o personas con discapacidad, causa de fuerza mayor o situación de necesidad o cualquier otra de análoga naturaleza.
* Las personas de hasta 70 años podrán realizar la actividad física no profesional en cualquier franja horaria, a excepción de la comprendida entre las 10:00 horas y las 12:00 horas y entre las 19:00 horas y las 20:00 horas, que queda reservada a los mayores de 70 años.

**Velatorios y entierros:**

* Límite máximo de veinticinco personas en espacios al aire libre.
* Quince personas en espacios cerrados.

**Lugares de culto:**

* Aforo máximo del cincuenta por ciento.

**Ceremonias nupciales:**

* Podrán realizarse ya sea en espacios al aire libre o espacios cerrados, siempre que no se supere el cincuenta por ciento de su aforo, y en todo caso un máximo de cien personas en espacios al aire libre o de cincuenta personas en espacios cerrados.

**Locales comerciales minoristas que no tengan la condición de centros y parques comerciales:**

* Reapertura al público de cualquier local comercial minorista con independencia de su superficie útil de exposición y venta.
* Reducción del aforo total al cuarenta por ciento.
* Si hay varias plantas, la misma proporción.

**Reapertura al público de centros y parques comerciales:**

* Aforo total al treinta por ciento de sus zonas comunes.
* Aforo del cuarenta por ciento el aforo en cada uno de los establecimientos comerciales situados en ellos.

**Reapertura de locales de hostelería y restauración para consumo en el local:**

* **40%** de su aforo.
* Consumo dentro del local únicamente sentado en mesa.
* En ningún caso se admitirá el autoservicio en barra por parte del cliente.
* Terrazas **50%** y máximo 10 personas por mesa.

**Visitas a viviendas tuteladas, centros residenciales de personas con discapacidad y centros residenciales de personas mayores:**

* Se regulará por cada Comunidad Autónoma.
* Visitas preferentemente en supuestos excepcionales.
* Las visitas se limitarán a una persona por residente.
* Durante la visita será obligatorio el uso de equipos de protección adecuados al nivel de riesgo tanto por parte del visitante como por parte del residente.

**Apertura de residencias para investigadores:**

* Reanudación de alojamiento y prestación de servicios hosteleros y de restauración a personal científico, técnico e investigador.

**Reapertura de zonas comunes de hoteles y alojamientos turísticos:**

* Reapertura al público de las zonas comunes de los hoteles y alojamientos turísticos.
* Se permite los servicios de hostelería y restauración de los hoteles y alojamientos turísticos en un **40%** de su aforo.

**Servicios autorizados en las bibliotecas:**

* Podrán llevarse a cabo actividades de consulta en sala siempre que no se supere un tercio del aforo autorizado.

**Reapertura al público de las salas de exposiciones:**

* Siempre que no se supere un tercio del aforo autorizado.

**Reapertura al público de monumentos y otros equipamientos culturales:**

* Siempre que las visitas no superen un tercio del aforo autorizado.

**Actividad de los cines, teatros, auditorios y espacios similares y de otros locales y establecimientos destinados a actos y espectáculos culturales.**

* Podrán reanudarla siempre que cuenten con butacas pre-asignadas y no superen un tercio del aforo autorizado, ni reunir más de cien personas
* Tratándose de actividades al aire libre, el público deberá permanecer sentado, guardando la distancia necesaria y no podrá superarse un tercio del aforo autorizado, ni reunir más de cuatrocientas personas.

**Apertura de instalaciones deportivas cubiertas:**

* Se podrá permitir la práctica deportiva individual o aquellas prácticas que se puedan desarrollar por un máximo de dos personas, siempre sin contacto físico.
* Límite del treinta por ciento de capacidad de aforo de uso deportivo en cada instalación.

**Apertura de piscinas para uso deportivo:**

* Límite del treinta por ciento de capacidad de aforo de uso deportivo en cada piscina.

**Reapertura al público de las piscinas recreativas:**

* Aforo máximo permitido del treinta por ciento de la capacidad de la instalación.

**Uso de las playas:**

* La ubicación de los objetos personales, toallas, tumbonas y elementos similares se llevará a cabo de modo que se garantice un perímetro de seguridad de dos metros con respecto a otros usuarios.
* Los ayuntamientos podrán establecer limitaciones tanto de acceso, que en todo caso será gratuito, como de aforo en las playas a fin de asegurar que se respeta la distancia interpersonal de, al menos, dos metros entre bañistas.

**Actividades de turismo activo y naturaleza:**

* Se podrán realizar actividades de turismo activo y de naturaleza para grupos de hasta veinte personas.

**Condiciones para la reapertura de los parques naturales:**

* Se podrá proceder a la reapertura de los parques naturales siempre que no se supere el veinte por ciento de su aforo máximo permitido.

**Condiciones para la reapertura de los teleféricos:**

* Se podrá proceder a la reapertura de los teleféricos siempre que, en cada cabina, no se supere el cincuenta por ciento de su ocupación máxima permitida

**Celebración de congresos, encuentros, reuniones de negocio y conferencias:**

* Distancia física exigida de dos metros, sin superar en ningún caso la cifra de cincuenta asistentes.

**Actividades educativas o de formación:**

* Autoescuelas o academias podrán disponer la reanudación de su actividad presencial, siempre que no se supere **un tercio** de su aforo.
* Serán de aplicación las medidas de higiene y prevención previstas para los establecimientos y locales comerciales de carácter minorista.
* Los centros educativos y de formación deberán poner a disposición del público, y en todo caso en la entrada del centro, dispensadores de geles hidroalcohólicos o desinfectantes con actividad virucida autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad, que deberán estar siempre en condiciones de uso.
* En el caso de las clases prácticas de conducción será obligatorio el uso de mascarillas en el vehículo de prácticas, tanto por el profesor o profesora como por el alumno o alumna.
* Se deberá limpiar y desinfectar el vehículo de prácticas antes y después de su uso por cada alumno o alumna, prestando especial atención a los elementos de uso común y el mando del vehículo, así como llevar a cabo su ventilación posterior.